BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución ampliación plazo ejecución Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" convocatoria 2021, Reto Demográfico, número de expediente: 349-291210. BOP-2022-1160

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación del padrón relativo a la Tasas de Recogida Domiciliaria de Basuras, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de Aguas y Canon de Mejora Fijo Doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico, correspondiente al primer bimestre de 2022. BOP-2022-953

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Anuncio sobre notificación a la titular de la finca registral 16587 de Bailén, IDUFIR: 23004000079098, localizada en la Ctra. Madrid-Cádiz, s/n, del Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se inicia de oficio el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación existente en C/Valdepeñas, 21. BOP-2022-930

Rectificación de errores en la convocatoria pública para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de técnicos para el programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción. BOP-2022-1129

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva del acuerdo de Ordenación e Imposición del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Ordenanza reguladora del municipio de Cazalilla. BOP-2022-1130

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de la utilización de la piscina municipal de Hinojares y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales. BOP-2022-939

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 5, del presupuesto de 2021. BOP-2022-940

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 1 de créditos extraordinarios financiados con baja por anulación del crédito de otras partidas. BOP-2022-1136

Aprobación definitiva del expediente número 1 de suplemento de crédito financiado con baja por anulación del crédito de otra partida. BOP-2022-1137

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Exposición pública del padrón de Tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle",correspondientes al mes de enero de 2022. BOP-2022-938

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en la primer Teniente de Alcalde del 5 al 8 de marzo de 2022. BOP-2022-936

Aprobación definitiva del expediente de Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos. BOP-2022-1132

cve: BOP-2022-58-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Aprobado definitivamente el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Noalejo. BOP-2022-1138

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información pública sobre expediente de aprovechamiento de concesión de aguas (Expediente: M-3298/2018). BOP-2022-741

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Algibejo, de Alcaudete (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 2022. BOP-2022-1120

Hoya de Bornos, de Cambil (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2022. BOP-2022-1097

Llanos de Larva, de Larva (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de abril de 2022. BOP-2022-924

cve: BOP-2022-58-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1160 *Resolución ampliación plazo ejecución Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" convocatoria 2021, Reto Demográfico, número de expediente: 349-291210.*

Anuncio

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 266 de fecha 23 de marzo de 2022, por la que se aprueba la resolución para la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO” convocatoria 2021, Reto Demográfico, número de expediente: 349-291210; cuyo contenido es el siguiente:

“Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre (BOE número 242 de 6-10-2018) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén, una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO” enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.3, Ayuda al autoempleo, del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre y número de expediente: 349-291210.

Vista la Resolución número 310, de fecha 8 de abril de 2021, de la Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”, año 2021, de Reto Demográfico; cuyo texto íntegro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 69, de 14 de abril de 2021.

cve: BOP-2022-1160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el Artículo 5. Plazo de ejecución de la subvención, de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, que queda redactado conforme se indica a continuación:

Artículo 5. Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, excepto para aquellas Altas formalizadas a partir del 01 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de noviembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, en cuyo caso, el periodo de ejecución deberá ser recalculado hasta cumplir los 12 meses de alta y acreditación de la actividad efectiva.

En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de noviembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Modificar el Artículo 6. Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención, de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, que queda redactado conforme se indica a continuación:

Artículo 6. Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 230 subvenciones con un importe unitario de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (8.921,25 €) por beneficiario, correspondientes al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente de 950 € hasta el 31 de agosto de 2021, de 965 € a partir del 01 de septiembre de 2021 y de 1.000 € a partir del 01 de enero de 2022, multiplicado por 12 meses de actividad efectiva desde el alta.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de noviembre de

cve: BOP-2022-1160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2022, para aquellas altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75 % del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente de 965 € a partir de esa fecha y de 1.000 € a partir del 01 de enero de 2022, multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el alta hasta el 30 de noviembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

TERCERO. Modificar el Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes, de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, que queda redactado conforme se indica a continuación:

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de mayo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente establecidos no serán admitidas a la presente convocatoria. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2022-1160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2022/953 *Aprobación del padrón relativo a la Tasas de Recogida Domiciliaria de Basuras, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de Aguas y Canon de Mejora Fijo Doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico, correspondiente al primer bimestre de 2022.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al primer bimestre de 2022.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albanchez de Mágina, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde, Diego Fernández Muñoz.

cve: BOP-2022-953
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/930 *Anuncio sobre notificación a la titular de la finca registral 16587 de Bailén, IDUFIR: 23004000079098, localizada en la Ctra. Madrid-Cádiz, s/n, del Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se inicia de oficio el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación existente en C/Valdepeñas, 21.*

Anuncio

Doña María Torres Tejada, Concejala-Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que ignorándose el lugar para practicar notificación a la titular de la finca registral 16587 de Bailén, IDUFIR: 23004000079098, localizada en la Ctra. Madrid-Cádiz, s/n, del Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se inicia de oficio el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación existente en C/Valdepeñas, 21, referencia catastral 2675016VH3127N0002XW, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su publicación en el en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de que durante el plazo de los diez días siguientes, las personas interesadas puedan personarse en el expediente y alegar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significándole que la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a las personas interesadas, a las Dependencias de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Bailén, sito en Plaza de la Constitución, 1 para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro de la resolución del expediente, pudiendo presentar la documentación que estime necesaria, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bailén, cuyo enlace es el siguiente: https://pst.bailen.es/opencms/opencms/sede.

Bailén, 8 de marzo de 2022.- La Concejala-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, María Torres Tejada.

cve: BOP-2022-930
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/1129 *Rectificación de errores en la convocatoria pública para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de técnicos para el programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción.*

Edicto

Doña María Torres Tejada, Concejala de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayto. de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de marzo de 2022 ha tenido a bien dictar el siguiente:

"Decreto.-

Asunto: RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICOS PARA EL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de la Alcaldía (P.D. La Concejal de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, María Torres Tejada - Decreto 21-06-2019) de fecha 10 de febrero de 2022 se aprobaban las bases y convocatoria pública para la creación de una bolsa de empleo para el nombramiento como funcionario/as interinos en la categoría de Técnico, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción mediante Concurso-Oposición, para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Andalucía Orienta. Dicha resolución fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 31 de 15 de febrero de 2022

Segundo.- Han sido advertidos errores en dicha Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

Segundo.- De acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41.14 del R.O.F., esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la legislación vigente, resuelve:

cve: BOP-2022-1129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESOLUCIÓN

Primero.- Realizar la siguiente corrección de errores en el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2022 por el que se aprobaban las bases y convocatoria pública para la creación de una bolsa de empleo para el nombramiento como funcionario/as interinos en la categoría de Técnico, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción mediante Concurso-Oposición, para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Andalucía Orienta.

Donde dice:

"7.1 Fase de oposición. Realización de una prueba teórica, de tipo test, relacionada con las tareas a desarrollar en el puesto; esta prueba consistirá en la contestación a un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta, sobre las materias especificadas en el temario del Anexo I de estas bases. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se puntuará con un máximo de 40 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 1, las incorrectas, las no contestadas y las nulas no computan".

Debe decir:

"7.1 Fase de oposición. Realización de una prueba teórica, de tipo test, relacionada con las tareas a desarrollar en el puesto; esta prueba consistirá en la contestación a un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta, sobre las materias especificadas en el temario del Anexo I de estas bases. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se puntuará con un máximo de 40 puntos. Cada respuesta correcta puntuará 1, las incorrectas restarán 0,30 puntos, las no contestadas y las nulas no computan".

Donde dice:

"En el caso de que se produjeran empates en la puntuación total, los criterios a utilizar para el desempate son:

1.- Haber obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición.
2.- Acreditar una mayor experiencia profesional".

Debe decir:

"En el caso de que se produjeran empates en la puntuación total, los criterios a utilizar para el desempate son:

1.- Haber obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición.
2.- Haber obtenido una mayor puntuación en el apartado 7.2.1. Méritos profesionales".

Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bailén"

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2022-1129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bailén, 21 de marzo de 2022.- La Concejala-Delegada del Área de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, María Torres Tejada.

cve: BOP-2022-1129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

2022/1130 *Aprobación definitiva del acuerdo de Ordenación e Imposición del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Ordenanza reguladora del municipio de Cazalilla.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente del acuerdo de Ordenación e Imposición de la nueva "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en Cazalilla"; aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria del día 29 de enero de 2022, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo provisional adoptado, así como el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, elevado a definitivos se inserta a continuación:

"TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) Y ORDENANZA REGULADORA.-

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe-Propuesta del que suscribe que en su tenor literal dice:

"INFORME-PROPUESTA

Don Manuel García Hernández, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, en relación con la reciente Sentencia del TC de fecha 26 de octubre de 2021 y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real-Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre; a tal efecto,

EXPONE

Mediante Circular informativa de fecha 9/12/2021, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial informa de lo siguiente, cuyo contenido

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

literal es: “El Tribunal Constitucional (TC), mediante Sentencia dictada el citado día 26 de octubre de 2021 (en adelante “la Sentencia”), ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del Impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), no resulta acorde al principio de capacidad económica de los contribuyentes.

La Sentencia detalla y revisa los fundamentos del principio de capacidad económica como criterio de la tributación y parámetro de la imposición, plasmados en sus anteriores sentencias sobre este impuesto, y sin negar que el incremento del valor del terreno pueda existir, lo que constituye la ratio decidendi del fallo del Tribunal es la adecuación al principio de capacidad económica recogido en el artículo 31.1 de la Constitución, sobre lo que se afirma que este principio se lesiona respecto a quienes tienen una menor capacidad económica y pese a ello soportan una mayor carga tributaria que los que tienen una capacidad superior.

Al respecto, la Sentencia indica que “lo discutido es el propio método de cuantificación de la base imponible del tributo en tanto que no calcula el incremento de valor del terreno urbano gravado en función de la capacidad económica efectiva y cierta manifestada por el contribuyente con ocasión de su transmisión.”, y en consecuencia “el mantenimiento del actual sistema de objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art 31.1. CE).

Respecto del alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL, realiza el TC las siguientes precisiones en su fundamento jurídico 6 (el subrayado es nuestro):

“(..) la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local, y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 (“BOE2 núm. 142, de 15 de junio).

En cuanto a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL añade el TC que la nulidad de estos artículos no conlleva la retroactividad de la norma respecto de las obligaciones tributarias decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme, estableciendo también en su fundamento jurídico 6 que: “(..) no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme” para a continuación dispone que “ A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Por otra parte y en tal sentido, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, cambio legal que persigue garantizar la constitucionalidad del IIVTNU y ofrecer seguridad jurídica a contribuyentes y entidades locales tras la declaración de nulidad del IIVTNU en el sentido expuesto por parte del Tribunal Constitucional. El citado Real Decreto, que no tiene efectos retroactivos, ex Disposición final tercera del mismo, ha entrado en vigor el día 10 de noviembre de 2021.

Este es el marco Normativa por el que se rigen el IIVTNU y en base a ello te adjunto un cuadro explicativo del impacto que sobre el mismo ocasiona:

Liquidaciones y Recursos anteriores a 26/10/2021 (STC 182/21)	Interin temporal (26/10/2021 a 09/11/2021)	Liquidaciones de devengos posteriores a 10/11/2021 entrada en vigor RDL 26/2021
• Liquidaciones notificadas FIRMES: No cabe revisión, si interponen Recurso: Inadmitir, • Liquidaciones notificadas NO FIRMES y en plazo de Recurso: Recurso antes el 26/10/2021 por cualquier motivo: Estimar y devolver liquidación si está pagada. Recurso interpuesto posterior al 26/10/2021 - Alegan sentencia: inadmitir - Alegando otros motivos: Revisar • Liquidaciones NO notificadas: Anular liquidación • Autoliquidaciones cuya rectificación no ha sido solicitada a 26/10: NO revisión • Autoliquidaciones con rectificación solicitada a 26/10: Rectificar y cuota cero	Las liquidaciones NO podemos calcularlas conforme a la fórmula de cálculo, pero los hechos imponibles producidos en este periodo Si se ha devengado por lo que SI debe presentar declaración. FJ6: <<la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHI supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad>>. • Liquidaciones notificadas después del 26/10/2021 Pendiente de ingreso recurridas: Estimar Pendiente de ingreso No recurridas: Anular Ingresadas No recurridas: No hacer nada a criterio cliente Ingresadas Recurridas: Estimar • Liquidaciones No notificadas: Anular	• Cuantificar las Liquidaciones pendientes: Devengos anteriores al 26/10/2021 Devengos del 26/10/2021 al 09/11/2021 • ANCERT: A criterio y en función de su regulación en O.F: A priori, se esperará al término del plazo para declarar por si el interesado opta por el cálculo de la plusvalía real. • Para el cálculo de la plusvalía real el interesado deberá presentar al momento de la declaración los títulos de adquisición y transmisión y solicitar dicho cálculo. • No se puede liquidar hasta que no esté la modificación hecha en el SM

Por otra parte el RDL en su Disposición Transitoria Única establece, respecto a la adaptación de las Ordenanzas Fiscales:

"Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este decreto-ley."

En consecuencia con lo expuesto, es preciso que por el Pleno Corporativo se proceda a la Ordenación e imposición de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de los terrenos de naturaleza urbana, adaptada a la nueva regulación dada por el RDL 26/2021 y que contemple las dos modalidades de liquidación del impuesto y por supuesto determine los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, en función del número de años transcurrido.

El modelo de Ordenanza reguladora se encuentra en el expediente y el que suscribe considera necesario que para proceder a recaudar este impuesto sin que se produzca una importante merma en la recaudación con respecto a los ejercicios anteriores, es preciso que los coeficientes a aplicar en la Ordenanza reguladora, sean los máximos previstos en el RDL, para los diferentes periodos de generación y el tipo de gravamen se incremente un poco con respecto a la anterior ordenanza que lo tenía establecido en cuatro tramos, a saber: De 1 a 5 años, el 24%; hasta 10 años, el 22%; hasta 15 años, 20 % y hasta 20 años, el 18%. Recordemos que la LRHHLL, permite un tipo máximo de hasta el 30%.

No olvidemos que con la regulación actual, se permite al contribuyente optar por dos modelos de liquidación, el primero a valor real de mercado, y el segundo de acuerdo con los módulos y coeficientes establecidos en la ordenanza. En consecuencia el contribuyente podrá liquidar siempre el impuesto por la forma más ventajosa económicamente, y por tanto, desde el punto de vista municipal, la que tenga un impacto más negativo en las arcas municipales.

Hemos de recordar igualmente que el Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, es un impuesto que tiene carácter potestativo, por tanto su ordenación e imposición depende de la voluntad política de cada Corporación que lo establece o no en función de ésta.

El que suscribe ha realizado varias simulaciones de liquidación en varias calles del municipio y aplicando para la nueva ordenanza los coeficientes máximos propuestos y el tipo de gravamen existente en la anterior ordenanza, se produce una merma en la recaudación municipal, en el caso más favorable para los intereses municipales, de al menos un 15%.

Ejemplo real:

Inmueble situado en la calle Real:
Valor del suelo: 21.267,29 €
Años transcurridos (tiempo generado): 20 años.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Liquidación Ordenanza antigua:

Cálculo Base imponible: 21.267,29 € x 2,6% x 20 años = 11.059,00 €
Cuota tributaria: 11.059,00 € x 18% = 1.990,62 €

Liquidación Ordenanza propuesta:

Cálculo Base imponible: 21.267,29 € x 0,45 = 9.570,28 €
Cuota tributaria nueva ordenanza: 9.570,28 € x 18 % = 1.722,65 €
Cuota tributaria nueva ordenanza y tipo máximo (30%): 9.570,28 € x 30% = 2.871,09 €.

En consecuencia el que suscribe propone al Pleno corporativo el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la Ordenación e imposición del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Cazalilla.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto cuyo texto íntegro figura en el expediente, con los coeficientes máximos que contempla el artículo 107.4 del TRLRHHLL y un tipo de gravamen único del 23%.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo así como la Ordenanza reguladora, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.-Cazalilla a enero de 2022.-El Secretario-Interventor, Fdo. Manuel García Hernández.-"

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, es como sigue: "ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Cazalilla, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo,

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

1. La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

7. Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

8. Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

9. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

10. Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

11. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

12. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

13. Contratos de promesa de venta o precontrato.

14. Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6.- Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

1. El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

2. Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

4. En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

5. En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

6. Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

7. El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

9. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

11. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

12. Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 23 %.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 2ª. Bonificaciones

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

1. En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

2. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

3. En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

4. En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

5. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

6. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 13.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2.- Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Cazalilla o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.""

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, los señores Capitulares asistentes, acordaron por unanimidad de los siete miembros asistentes del total de siete, que de hecho y Derecho compone el número legal de miembros de la Corporación, lo que supone más de la mayoría absoluta, aprobar el informe-propuesta redactado en sus propios términos con los pronunciamientos y efectos que el mismo contienen y por tanto aprobar de

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

manera inicial el acuerdo de ordenación e imposición del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y su ordenanza reguladora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde, Manuel Jesús Raya Clemente.

cve: BOP-2022-1130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

2022/939 *Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de la utilización de la piscina municipal de Hinojares y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la utilización de la piscina municipal de Hinojares y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas municipales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 106 de fecha 4 de junio de 2021. Y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, porque el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE HINOJARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Hinojares ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades. Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el uso y funcionamiento de la Piscina gestionada por el propio Ayuntamiento de Hinojares.

Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de la piscina de Hinojares, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.

c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles promovidos por la Diputación de Jaén, y los propios que pueda organizar el Consistorio Municipal, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas de Andalucía, así como en el resto de normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4

1.- La Piscina de Hinojares se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía.

2.- El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños menores de 12 años accederán acompañado por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

Artículo 5

1.- Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y ticket correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en las Oficinas Municipales ó donde determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o lugares de costumbre.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la zona de baño por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

1.- El horario de la piscina es el siguiente: Todos los días de la semana de 12:00 a 20:00 horas Meses de apertura: junio-julio- agosto y septiembre, a determinar cada temporada por el Ayuntamiento.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes, con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7

1.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía.

Artículo 8

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la concejalía de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 9

1.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 10

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 11

1.- Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que programe o promueva tanto el Ayuntamiento como cualquier otro Organismo Oficial.

Artículo 12

1.- El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO CUARTO.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD A

Artículo 13

1.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.

c) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

m) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

n) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

moleste a los demás usuarios.

o) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14

1.- Para e l adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 15

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO QUINTO.

INFRACCIONES

Artículo 16

1.- Se consideran infracciones Graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía.

- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

2.- Se consideran Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 17

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con multa hasta de 100 euros.

- Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

Artículo 18

1.- En las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Se establece DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y singularmente la Letra o) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones inherentes a la misma que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligación al pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde la entrada en el recinto y alquiler de los servicios prestados por este Ayuntamiento, liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente o solicitud de bono.

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

a) Entrada de adultos a partir de 15 años 2 euros/diarios

b) Entrada de niños de 1 a 14 años 1 €/diarios.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

Hinojares, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde, Marón Martínez Sevilla.

cve: BOP-2022-939
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

2022/940 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 5, del presupuesto de 2021.*

Edicto

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 214 de fecha 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, cuyo texto literal dice así:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Incorporación de Remanentes de Crédito		920	22706		Estudios y Trabajos Técnicos	18.150,00
					Total Aumento	18.150,00

Para financiar la modificación presupuestaria, se cuenta con los siguientes recursos:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	18.150,00
			Total Aumento	18.150,00

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Jaén, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hinojares, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde, Marón Martínez Sevilla.

cve: BOP-2022-940
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/1136 *Aprobación definitiva del expediente número 1 de créditos extraordinarios financiados con baja por anulación del crédito de otras partidas.*

Edicto

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario nº 1 financiado con baja por anulación del crédito de otras partidas, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito Extraordinario
Progr.	Económica		
1320	22107	Combustible para la policía local 2021	174,01
9200	21401	Conservación de vehículos 2021	210,35
1330	62304	Inversiones en señales de tráfico 2021	254,96
1510	21203	Edificios y otras constricciones 2021	16.462,32
9200	22003	Material de oficinas 2021	233,24
1510	22710	Redacción de proyectos y estudios técnicos 2021	2.420
9200	22117	Suministro de material eléctrico para alumbrado público 2021	1.014,84
1532	21006	Conservación de las vías públicas 2021	1.409,65
9200	22698	Gastos diversos 2021	968
1610	22116	Electricidad motores de agua	1.285,17
1610	22108	Combustible para vehículo de obras 2021	1.041,70
1650	22109	Alumbrado público 2021	8.595,47
1710	21110	Parques y jardines 2021	423,45
2410	61921	Adquisición de materiales para obras PER. 2021	51.589,58
3340	22610	Para actividades culturales 2021	11.460,44
3410	22612	Para actividades deportivas 2021	3.959,71
4500	62507	Mobiliario urbano 2021	3.850
4540	21009	Conservación de caminos rurales 2021	59.994,98
9200	21302	Maquinaria, instalaciones y utillaje 2021	1.571,16
9200	21501	Mobiliario y enseres 2021	121,85
9200	22115	Combustible para servicios varios 2021	15.370
9200	22605	Publicidad y propaganda en periódicos y revistas 2021	10.217,25
9200	62501	Mobiliario y enseres 2021	920,04
9200	62305	Inversiones en maquinaria, útiles y herramientas 2021	3.762,76
		TOTAL	197.490,93 €

Esta modificación se financia con cargo a baja o anulación del crédito resultante de las siguientes partidas, en los siguientes términos:

cve: BOP-2022-1136
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
9290	50000	Fondo de contingencia	166.324
9200	22100	Energía eléctrica	10.000
1650	22100	Alumbrado público	6.000
3420	22100	Electricidad instalaciones deportivas	5.000
9200	22699	Gastos diversos	10.166,93
		TOTAL BAJAS	197.490,93 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huelma, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Ruíz García.

cve: BOP-2022-1136
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/1137 *Aprobación definitiva del expediente número 1 de suplemento de crédito financiado con baja por anulación del crédito de otra partida.*

Edicto

Aprobado definitivamente el expediente nº 1 de suplemento de crédito financiado mediante anulación o baja de crédito de otra aplicación, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en Aplicación de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de Crédito
Progr.	Económica		
4312	63205	Mejora del mercado de abastos	7.500
		TOTAL	7.500 €

Esta modificación se financia con cargo a baja por anulación resultante del crédito de otra partida, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
9200	22699	Gastos diversos	-7.500
		TOTAL	-7.500 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la

cve: BOP-2022-1137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huelma, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Ruíz García.

cve: BOP-2022-1137
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/938 *Exposición pública del padrón de Tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle",correspondientes al mes de enero de 2022.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
09/03/2021	TASAS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	ENERO 2022 (Grupo I)	3.159,66 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7:45 a 14:45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, 9 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2022-938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/936 *Delegación de funciones de la Alcaldía en la primer Teniente de Alcalde del 5 al 8 de marzo de 2022.*

Edicto

Que por Resolución de la Alcaldía núm. 492/2022 de 4 de marzo actual, se ha dispuesto lo siguiente:

"…Debiendo ausentarme del Municipio por motivos personales, durante el periodo comprendido desde las 8:00 horas del día 5 de marzo hasta las 23:00 horas del día 8 de marzo de 2022 y en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del R.O.F. y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar las funciones de Alcalde durante el período comprendido desde las 8:00 horas del día 5 de marzo hasta las 23:00 horas del día 8 de marzo de 2022, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Lourdes Martínez Gómez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del R.O.F., publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, Jefatura de Policía Local e Intervención de Fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2022-936
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1132 *Aprobación definitiva del expediente de Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, aprobó inicialmente el expediente de Reglamento sobre el Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica a los Grupos Municipales a cargo del Presupuesto del Ayuntamiento de Martos.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 22 de fecha 2 de febrero de 2022. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 2 de febrero pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE OTORGAMIENTO, GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES A CARGO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Articulo 1. Naturaleza Jurídica de la Dotación Económica.

El importe de la asignación a los Grupos Políticos Municipales a que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde de forma solidaria a los concejales que conforman el grupo político municipal.

Artículo 2. Crédito Presupuestario.

1. El Ayuntamiento de Martos, al inicio de cada mandato, podrá establecer las cantidades económicas que estime convenientes para sufragar los gastos vinculados al normal funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación aplicable. Dicha dotación económica deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Las citadas cantidades podrán ser revisadas durante el mandato.

3. El presupuesto general del Ayuntamiento contendrá una partida con importe suficiente para atender el gasto derivado de la dotación económica a los grupos municipales.

Articulo 3. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios de estas asignaciones los grupos políticos municipales legalmente constituidos.

2. El grupo mixto, caso de existir, tendrá los mismos derechos a recibir la asignación que el resto de grupos.

3. Los concejales no adscritos perderán los derechos económicos vinculados a los grupos políticos municipales, en cuanto que dejan de serlo.

Artículo 4. Obligaciones de los Beneficiarios.

1. Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de estas asignaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.

b) Obtener un número de cuenta corriente cuya titularidad corresponda al Grupo Municipal constituido y bajo dicho número de identificación fiscal.

c) Nombrar, de entre los miembros del Grupo Político, a uno o dos miembro/s, como máximo, como responsable/s de la contabilidad del grupo y dar cuenta de la gestión económica al efecto de justificar el destino de los fondos percibidos. En el caso de no nombrar específicamente a ninguno se entenderá que éste será el/la Portavoz del Grupo Político.

d) Llevar una contabilidad específica de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente que pondrán a disposición del Pleno en los términos señalados en el presente Reglamento.

e) Presentar anualmente la cuenta justificativa de la asignación del grupo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

e) El responsable/s nombrado/s en el punto c) anterior tendrá/n que conservar la documentación justificativa de los gastos, pagados e ingresos de su grupo durante cinco años contados desde la presentación de la cuenta justificativa y de su remisión al Pleno, así como ponerla a disposición del mismo, del órgano de control interno o del órgano de control externo cuando lo precisen en el ejercicio de sus funciones legales, así como sus registros contables y bancarios.

f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Agencia Tributaria Estatal.

h) Proceder al reintegro en el supuesto de cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas.

2. En caso de constituirse grupos mixtos, tendrán las mismas obligaciones.

Artículo 5. Régimen de Gestión.

1. Gastos elegibles. Los gastos justificables serán los vinculados al normal funcionamiento del grupo. En concreto se consideran como tales los siguientes:

a) Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos municipales de sus iniciativa y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Martos. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.

d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo.

e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, si el Ayuntamiento pone a disposición del grupo municipal un local municipal no podrá destinarse la asignación a un alquiler de un local de manera permanente incluso si el grupo político renunciara al mismo. Tampoco podrá destinarse la asignación al alquiler de un local que no tenga el carácter de permanente desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las elecciones locales.

f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. Los trabajos previstos en esta letra, cuando se contraten con profesionales independientes, tendrán carácter específico, no siendo aceptables los gastos derivados de trabajos permanentes o con una duración superior a 6 meses que puedan equipararse a una vinculación laboral con el grupo municipal.

g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con sus tareas dentro del mismo.

i) Gastos en desplazamiento y manutención de los ediles del grupo siempre que se encuentren vinculados con su actividad política y que sean de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal. A tal efecto, los desplazamientos deberán de ser autorizados por el Portavoz del Grupo Político correspondiente.

En relación a la ejecución de gasto elegible deban cumplirse con los principios en materia de contratación pública a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. La asignación de los grupos no podrá ser destinada a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial, es decir inventariables, entendiendo por éstos aquéllos cuya vida útil exceda de un año.

3. De acuerdo con el artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, es posible que, mediante acuerdo del grupo municipal, se realicen aportaciones a los partidos políticos de los que forma parte, siempre que estén destinadas a atender el funcionamiento del grupo político municipal y se acredite su vinculación con los fines municipales para los que fueron otorgados los fondos anuales.

4. Cuando el gasto realizado por el grupo supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para considerarlo como contrato menor tendrá que acreditar solicitar por lo menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria que debe aportarse en la justificación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los pagos tendrán que hacerse utilizando unos medios que aseguren su registro en la cuenta bancaria del grupo y la identificación de su destinatario, por lo cual deberán de realizarse obligatoriamente por transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, talón bancario o cheque nominativo.

6. Para las asignaciones recibidas correspondientes a los presupuestos anuales de cada uno de los ejercicios económicos, se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, con la excepción recogida en el apartado siguiente.

7. Para las asignaciones recibidas correspondientes al presupuesto del ejercicio económico que sea electoral, por convocarse elecciones municipales, con motivo de la renovación de los grupos, se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 15 de mayo del

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mismo ejercicio. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 15 de mayo del ejercicio al que corresponda la aportación.

Artículo 6. Contabilidad Específica.

1. Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.

2. La contabilidad específica incluirá el reflejo de movimientos de tesorería.

3. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.

4. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

Artículo 7. Régimen de Justificación, Plazo y Reintegro.

1. Régimen de justificación. Tipo de justificación y Procedimiento.

La forma de justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa, la cual se presentará en la oficina de asistencia en materia de registro o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos y remitidos a la Intervención, que deberá contener:

a) Certificación, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I. Modelo de Cuenta Justificativa, del presente Reglamento, debidamente firmado por el/los responsable/s nombrado/s por cada Grupo Político, según lo establecido en el artículo 4.1.c) del presente Reglamento.

b) Una memoria debidamente firmada por el/los responsable/s nombrado/s por cada Grupo Político, según lo establecido en el artículo 4.1.c) del presente Reglamento, descriptiva de todos los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a efectos de acreditar su destino y uso y así poder comprobar la vinculación de todos los gastos incluidos en atender gastos relativos al funcionamiento del grupo político municipal.

c) Las facturas, las cuales deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal y contener, con carácter obligatorio, los datos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Exclusivamente se admiten las siguientes excepciones, siempre que en la memoria referida en la letra b) anterior, se especifique y se justifique claramente el destino de los gastos en cuestión, de tal forma que quede con total claridad demostrado que se corresponden con gastos vinculados al normal funcionamiento del grupo:

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• En los gastos de desplazamiento, caso de taxis, peajes, parking o billetes de desplazamiento, se podrá admitir tickets, que amparen los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

• En los gastos en restaurantes de pequeña cuantía, entendiendo por éstos los que tengan un importe inferior a 400 euros (IVA incluido), se podrá admitir tickets de los establecimientos, aun cuando no esté identificado el destinatario del servicio, que amparen los gastos incorporados en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

d) En el caso de gastos de desplazamiento, se deberá de aportar obligatoriamente modelo debidamente cumplimentado y firmado conforme al Anexo II. Gastos Desplazamiento, del presente Reglamento, el cual, a efectos de autorización en su realización por parte del Portavoz del Grupo Político correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.i) del presente Reglamento, deberá de ir obligatoriamente con el Visto Bueno del referido Portavoz. Los gastos se liquidarán del siguiente modo:

• En caso de utilización de transporte público, incluido taxi, por el importe del billete o ticket correspondientes, los cuales se deberán de aportar obligatoriamente.

• En caso de utilización de transporte propio se liquidará el kilometraje realizado con 0,19 euros por kilómetro, así como tickets de parking y peajes. Será necesaria la presentación obligatoria de los tickets de parking y peajes para poder liquidar.

e) Los justificantes de los pagos realizados referidos a los gastos incluidos en la certificación a que se hace referencia en la letra a) anterior. En el caso de realizarse el pago por transferencia bancaria, se deberá de aportar original de la orden de transferencia realizada por la entidad financiera o justificante bancario, en el caso de pagarse con talón bancario o cheque nominativo, se deberá de aportar fotocopia de éstos o documento emitido por la entidad bancaria titular de la cuenta del grupo que permita acreditar perfectamente el destinatario y concepto del pago, y en el caso de pagarse con tarjeta de débito o crédito, se deberá de aportar los resguardos que se emiten cuando se procede al pago o su justificante bancario.

f) Extracto bancario de la cuenta designada para la asignación al Grupo Político, correspondiente a todo el periodo objeto de presentación de la cuenta justificativa, en el cual consten todos los movimientos bancarios que amparen los gastos y justificantes incluidos en la certificación referida en la letra a) anterior.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas.

h) Certificados actualizados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza y Seguridad Social. La comprobación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se realizará de oficio por el Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 4.1.f) del presente Reglamento.

No se admitirán, excepto en los casos de taxis, peajes, parking o billetes de desplazamiento, así como en los casos de gastos en restaurantes de pequeña cuantía, entendiendo por éstos los que tengan un importe inferior a 400 euros (IVA incluido), que se admitirán tickets, como justificante de los gastos las facturas o recibos originales en los que no se identifique

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el concepto del servicio o suministro contratado y/o en los que no consten:

• Los datos fiscales (Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura, NIF o CIF de la empresa, dirección).

• Número y fecha de la factura.

• Importe con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura importe (en el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención).

• Identificación del Grupo Municipal, con su CIF y domicilio fiscal.

En el caso de que, por parte de los Grupos Políticos, se realicen aportaciones a los partidos políticos de los que forma parte, a efectos de acreditar documentalmente que estos pagos están destinados a atender el funcionamiento del grupo político municipal y su vinculación con los fines municipales para los que fueron otorgados los fondos anuales, se deberá de aportar Convenio de Colaboración y Apoyo debidamente firmado por ambas partes (Grupo Político Municipal y Partido del que forma parte) en virtud del cual quede perfectamente acreditado y justificado la asistencia del Partido Político al Grupo Municipal por los importes que se incluyan en la certificación, conforme al modelo de cuenta justificativa. En el Convenio deberán de especificarse claramente los conceptos que amparan el mismo de tal forma que quede con total claridad demostrado que se corresponden con gastos vinculados al normal funcionamiento del grupo.

En el caso de que con cargo a la asignación, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Agencia Tributaria Estatal, e incluirlos en la cuenta justificativa a efectos de ser considerado como gastos elegible.

Regirá el principio de anualidad del gasto, de modo que para la justificación de la asignación contemplada en el presupuesto de un ejercicio presupuestario, solo serán válidas facturas por servicios prestados en ese ejercicio presupuestario.

2. Plazo de Justificación, Comprobación y Aprobación de la Cuenta Justificativa.

La justificación deberá realizarse antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda y se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por los meses que corresponda al mandato que termina, antes del 20 de mayo del ejercicio en que reciben la asignación, y se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio en que reciben la

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

asignación y pagados hasta el 15 de mayo del mismo. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 15 de mayo del mismo.

Con motivo de la constitución de nueva Corporación los grupos constituidos deberán presentar otra cuenta justificativa por el período que corresponda al nuevo mandato, considerándose como gastos elegibles los realizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del ejercicio en que reciben la asignación y pagados hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente. La fecha de expedición de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas del gasto realizado que integren la cuenta justificativa deberá encontrarse, para su aceptación como justificativa, dentro del plazo para ser considerados como gastos elegibles y se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En el caso de ser necesario, una vez presentada la cuenta justificativa y revisada la misma antes de emitir el informe de fiscalización, se podrá dar un plazo de subsanación de diez días hábiles. La Intervención Municipal a los efectos de emitir su informe podrá solicitar cuantas aclaraciones o documentación complementaria requiera.

Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, para lo cual deberán de ser previamente informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, previa fiscalización por la Intervención Municipal. La fiscalización de la Intervención consistirá en emitir un informe en el cual deberá de hacer constar:

- Importe de los gastos realizados por cada Grupo Político.
- Gastos que considere admisibles y no admisibles, con justificación de las razones que lo justifiquen.

Al informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal se incorporará como anexo copia de la cuenta justificativa presentada por cada Grupo Político.

3. Reintegro.

Si no se ha justificado la totalidad de las cantidades, o bien éstas no han sido aceptadas en su totalidad, se procederá a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades no justificadas o no aceptadas o admitidas, en la cuenta bancaria que éste designe al efecto, debiendo especificar en el concepto del ingreso o transferencia en dicha cuenta “Devolución asignación Grupo Político _____ correspondiente al ejercicio económico de _____”.

Articulo 8. Régimen de Pago de la Asignación al Grupo Municipal.

1. El abono de las asignaciones se realizará fraccionando el importe anual en cuatro partes (trimestrales) y se abonará cada parte al inicio de cada trimestre para financiar la aplicación de los fondos a la actuación corporativa de los concejales del Grupo. No podrá realizarse el

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pago por asignación correspondiente al primer trimestre y sucesivos del ejercicio, si no se ha aprobado la justificación del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

El abono de la asignación correspondiente al año electoral, en relación con la parte relativa al periodo que va desde el día 1 de enero y hasta la finalización del mandato se realizará en un único pago tras la aprobación de la justificación del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Respecto a la asignación correspondiente a los nuevos grupos constituidos fruto del nuevo mandato, las asignaciones del año de toma de posesión de la nueva Corporación se realizará en dos pagos uno durante el mes de julio, correspondiente a los días que van desde la toma de posesión de los concejales y hasta el 30 de septiembre y otro en el mes de octubre correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio en cuestión. No podrá realizarse el pago por dicha asignación hasta que no se aporte la documentación a que se refiere las letras a), b) y c) del artículo 4.1 del presente Reglamento, así como certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Andaluza, Hacienda Municipal y con la Seguridad Social. La comprobación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

2. Una vez presentada la cuenta justificativa, emitido Informe de fiscalización por la Intervención Municipal, aprobadas las cuentas justificativas por el Pleno de la Corporación, para lo cual deberán de ser previamente informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se realizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2. La presente regulación sobre el régimen de gestión y justificación de las asignaciones a los grupos políticos municipales, en lo que a la justificación se refiere, será de aplicación para la justificación de las asignaciones recibidas por éstos correspondientes al ejercicio 2022 incluida.

Disposición Final Segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

D./Dª_____, con DNI_____, en representación del Grupo Municipal_____, con CIF_____, habiéndose recibido del Ayuntamiento de Martos la cantidad de _____ correspondientes a la asignación a grupos políticos del ejercicio de _____, en calidad de responsable de la contabilidad del grupo, formula la siguiente certificación responsable:

- Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____correspondientes al ejercicio de_____.

- Que se han asentado en la contabilidad del grupo político al que represento los siguientes gastos realizados:

PROVEEDOR	**C.I.F. / N.I.F.**	**CONCEPTO**	**Nº FACTURA**	**FECHA FACTURA**	**FECHA PAGO FACTURA**	**IMPORTE FACT. EUROS**
					TOTAL	

- Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación ni con adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial, es decir inventariables.

- Que no procede (o si procede) devolución de la cantidad acordada al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a la cuantía ingresada.

En Martos a _____ de_____ de 20___

Fdo. D.Dª. (Firma del responsable del Grupo)

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II GASTOS DESPLAZAMIENTO

DECLARACIÓN JURADA RECEPCIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS:
_____

D.N.I.:
_____

GRUPO POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS AL QUE PERTENECE:
_____
_____

MOTIVO DEL VIAJE:
_____
_____
_____

EL CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO CON MI ACTIVIDAD POLÍTICA COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS, SIENDO DE INTERÉS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO POLÍTICO AL QUE PERTENEZCO, PARA LO CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR EL PORTAVOZ DE MI GRUPO POLÍTICO Y A TAL EFECTO CONSTA VISTO BUENO DE ESTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ITINERARIO DEL VIAJE:
_____
_____

FECHA DEL VIAJE:_____

IMPORTE BILLETE, TAXI: _____

VEHÍCULO PARTICULAR: _____ KMS. A 0,19 EUROS/KM._____

MARCA _____Y MATRICULA _____ DEL VEHÍCULO UTILIZADO.

OTROS GASTOS (PARKING, PEAJES. ETC.):_____

TOTAL GASTOS DESPLAZAMIENTO: _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD HABER RECIBIDO LA CANTIDAD REFLEJADA ANTERIORMENTE EN CONCEPTO DE TOTAL DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR EL MOTIVO ARRIBA.

Martos a _____ de_____ de 20___

VISTO BUENO PORTAVOZ DEL GRUPO EL INTERESADO

Fdo._____ Fdo._____

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2022-1132
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/1138 *Aprobado definitivamente el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Noalejo.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial del mismo, aprobado en Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2022 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 38, de 24 de febrero de 2022), y comprensivo aquel, del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual, anexos y demás documentos que lo integran, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el preceptivo resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.465.922,14 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.402.332,49 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	649.461,69 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	623.967,45 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	97.499,19 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	31.404,16 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	63.589,65 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	63.589,65 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	- €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	182.589,83 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	- €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	182.589,83 €
TOTAL:	**1.648.511,97 €**
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.648.511,97 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.648.507,97 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	422.272,68 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	8.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	478.217,71 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	669.272,85 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	70.744,73 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	4,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	- €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	4,00 €

cve: BOP-2022-1138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B) OPERACIONES FINANCIERAS	- €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	- €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	- €
TOTAL:	**1.648.511,97 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denom. plaza	Estado	Grupo	Nivel	Retrib.
Secretario/a	Vacante	A1	26	36.778,02 €
Aux.admtvo	Vacante	C2	18	19.682,98 €
Aux.admtvo	Vacante	C2	18	19.682,98 €

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denom. plaza	Estado	Retrib.
Limpiador/a	Vacante	8.990,04 €
Limpiador/a	Vacante	8.989,91 €
Limpiador/a	Vacante	- €
Director Educador	Vacante	13.818,35 €
Educ. Escuela infantil	Vacante	13.925,69 €
Cocinera	Vacante	13.533,90 €
Celador	Vacante	- €
Monitor	Vacante	14.061,80 €
Conserje	Vacante	- €
Peón	Vacante	18.600,15 €
Peón	Vacante	17.127,43 €
Peón	Vacante	15.215,30 €
Peón	Vacante	8.342,17 €
Peón	Vacante	17.215,44 €
Peón	Vacante	8.989,91 €
Peón	Vacante	8.989,91 €
Aux. Admi.	Vacante	18.181,91 €

RESUMEN	
Funcionarios	3
Laboral Fijo	17
Laboral Temporal	0
Eventual	0
TOTAL PLANTILLA	**20**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

cve: BOP-2022-1138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Noalejo, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

cve: BOP-2022-1138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2022/741 *Información pública sobre expediente de aprovechamiento de concesión de aguas (Expediente: M-3298/2018).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio-Información Pública.

Nº Expediente:M-3298/2018.
Peticionarios: Comunidad de Regantes San José.
Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 56,597 ha.
Volumen anual (m3/año): 133.987.
Caudal concesional (l/s): 13,39.
Captación:

Nº Captación	Coordenada X	Coordenada Y	Término municipal	Tipo Captación	Masa de agua	Sistema de explotación
1	388.974	4.207.108	Lopera (Jaén)	Aguas superficiales	ES050MSPF011100086 "Río Guadalquivir aguas a 4.207.108 bajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio"	ES050SEXP000000007 "Regulación General"

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objeto de la modificación: segregación de tomas y superficies de riego de la concesión de aguas 4243/2007.

cve: BOP-2022-741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sevilla, 22 de febrero de 2022.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

cve: BOP-2022-741
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
ALGIBEJO, DE ALCAUDETE (JAÉN).

2022/1120 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 2022.*

Anuncio

Don Agustín Aranda Amaro, Presidente de esta Comunidad,

Hace saber:

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes a todos los partícipes en la misma, para el próximo día 24 de abril del corriente, domingo, a las 19:30 h. (siete y media de la tarde), en primera convocatoria, y a las 20:00 h. (ocho de la tarde), en segunda, en el Centro Social Estrella Amaro Morales, sito en Urb. El Tercio, s/n, de Los Noguerones, y con el siguiente:

Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de anteriores Asambleas Generales.

2.- Aprobación de los informes de cuentas de los años 2019, 2020 y 2021.

3.- Aprobación de la cuota de mantenimiento para el ejercicio 2022.

4.- Modificación de la Junta de Gobierno.

5.- Ruegos y preguntas.

Alcaudete, 18 de marzo de 2022.- El Presidente, Agustín Aranda Amaro.

cve: BOP-2022-1120
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
HOYA DE BORNOS, DE CAMBIL (JAÉN).

2022/1097 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2022.*

Edicto

Por el presente, quedan citados todos los participantes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria que celebraremos en el Centro de Asociaciones del Ayuntamiento de esta localidad, sitio en Calle Mirador, el día 18 de abril del presente año, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Orden del día.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior

2.- Estado de cuentas y aporte de cuota para mantenimiento y fertilizante del presente año.

3.- Medidas a tomar por el impago de cuota de un comunero.

4.- Información sobre la inscripción registral de la balsa de acumulación de agua perteneciente a la Comunidad de Regantes a favor de la entidad Cortijo de Bornos, SL. (Inscripción 7ª de la finca registral 9805 Triplicado del Registro de la Propiedad de Huelma), fruto de la escritura de obra nueva de 12 de diciembre de 2016 otorgada por dicha Sociedad.

Toma de decisiones al respecto y en su caso, autorización al Presidente para nombrar abogados y Procuradores para iniciar actuaciones judiciales para preservar los derechos de la Comunidad.

5.-Informe del Presidente.

6.- Elección de nueva Junta de Gobierno.

7.- Ruegos y preguntas.

Cambil, 9 de marzo de 2022.- El Presidente, Francisco Javier García García.

cve: BOP-2022-1097
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
LLANOS DE LARVA, DE LARVA (JAÉN).

2022/924 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de abril de 2022.*

Edicto

Por medio de la presente, se cita a Junta General de esta Comunidad de Regantes que con carácter ordinario se celebrará el próximo día 20 de abril 2022 miércoles, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en la Explanada de la Balsa de la Comunidad, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el

Orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.- Informe y aprobación, si procede, del Cierre de Ejercicio 2021.

3.- Información denuncia.

4.- Compra grupo electrógeno y remolque.

5.- Cambio tarificación penalización exceso consumo agua.

6.- Elección Jurado de Riego.

7.- Actualización del Parcelario.

8.- Ruegos y preguntas.

Larva, 8 de marzo de 2022.- El Presidente, Pedro Jesús Ibáñez Serrano.

cve: BOP-2022-924
Verificable en https://bop.dipujaen.es